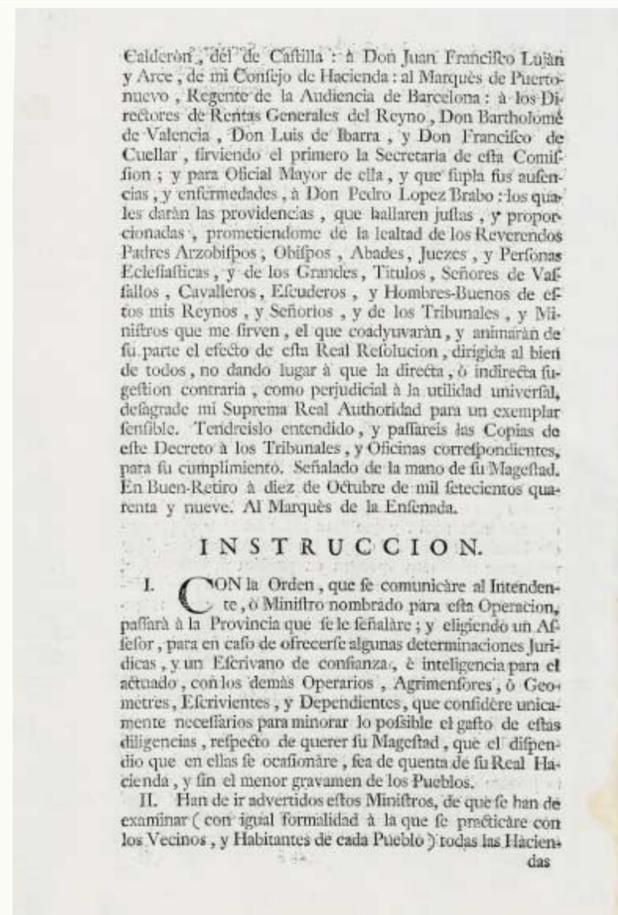
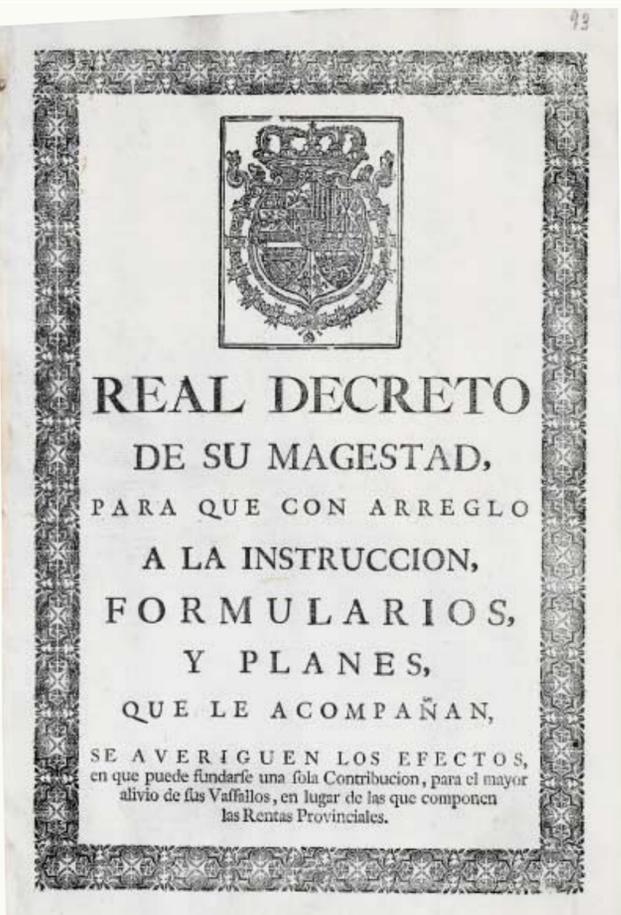


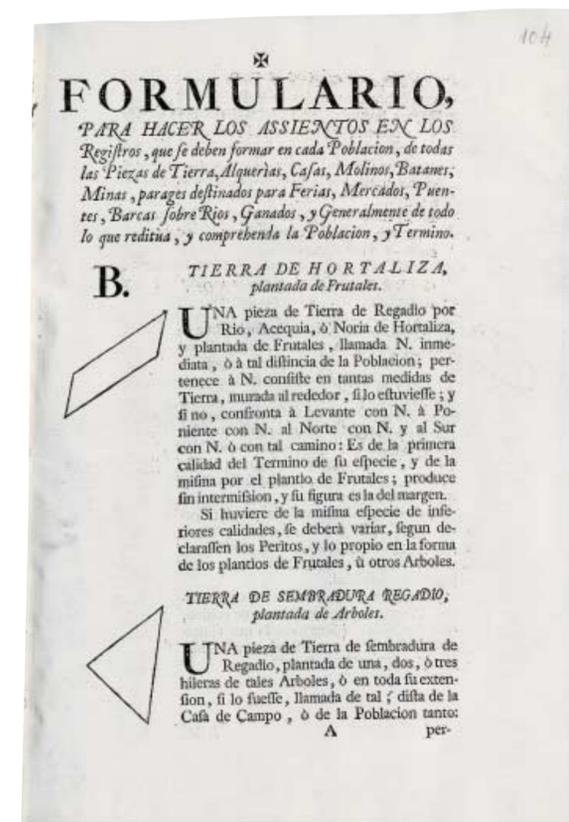
El rey ordena catastrar las Castillas en octubre de 1749



El mes de octubre de 1749 fue un mes muy importante en los proyectos de reforma estudiados por Ensenada y propuestos al rey para su aprobación. Si el día 10 le tocó el turno al decreto de la **única contribución**, el día siguiente fue para la **administración directa** de las rentas por cuenta de la Real Hacienda a partir del siguiente 1º de enero. Y el día 13 al restablecimiento de la **Ordenanza de Intendentes**, que se convertirán en las primeras autoridades provinciales poco después. Para la intendencia de Jaén se nombró al marqués de Villaitre; para la de Burgos-Cantabria-Rioja, al marqués de Espinardo. (Todas las imágenes de este panel son de BN).

El llamado **proyecto de única contribución** fue sometido por el rey al estudio y dictamen de 16 miembros de los Consejos de Castilla, Hacienda, Indias y Órdenes (militares), y también al de cinco Intendentes y el Regente de la Audiencia de Barcelona. Con el dictamen negativo de los Consejos y positivo de los Intendentes, el monarca consideró conveniente a los intereses de la Corona y los Vasallos poner en marcha la averiguación catastral. Su decisión se plasmó en el **real decreto** de 10 de octubre de 1749. El decre-

to se promulgó junto con una **Instrucción** de cómo habría de hacerse el Catastro, a la que se agregaron una serie de modelos o **formularios** de cómo habría de recogerse la información obtenida en las averiguaciones. Otros modelos deberían servir a todos los vecinos como guía para hacer sus declaraciones de familia y bienes. Estas declaraciones se conocen con los nombres de **memoriales** o **relaciones**.



El formulario de la derecha se corresponde a uno de los estados, el H, dedicado al ganado. Quienes lo diseñaron y revisaron no se percataron de que a cada población había que darle dos filas, una para anotar las cabezas de ganado de cada especie y otra para poner el valor catastral que se les daba. Más tarde hubo que corregirlo. (BN).

H.

	Bacres, Bacas, y Terneras		Cavallos, Yeguas, y Potros		Machos, y Mulas		Jumentos, grandes, y Pollinos.		Cerdos, grandes, y pequeños.		Caneiros, Ovejas, y Corderos.		Machos de Cabras, Cabras, y Cabritos.		Colmenas.
	En el Termino	Fuera de él.	En el Termino	Fuera de él.	En el Termino	Fuera de él.	En el Termino	Fuera de él.	En el Termino	Fuera de él.	En el Termino	Fuera de él.	En el Termino	Fuera de él.	
Ciudad de Tal.....	200	100	400	500	400	200	500	600	3000	30000	500	200	200	200	
Villa de Tal.....	300		150		100		200	200	1000		800		500	500	
Lugar de Tal.....	100		100		50		100	100	500		200		400	400	
	600	100	650	500	550	200	800	1200	4500	30000	1500	200	1100		

Despues de continuados todos los Pueblos de la Provincia, se deberá fumar como queda demonstrado: Previendose, que si se verifican haber de alguna otra especie de Ganado, se deberán aumentar las Casillas, ó Columnas, para que se figure con la propria distincion.

Bando, pregón, interrogatorio de 40 preguntas

Don Fernando Valdés Quirós Intendente de la Provincia de Córdoba
Comisario Salvo Juris Corrección de las Ciudades de Córdoba, Trujillo y Utrera
venice general de Rentas N.^o de ella y su Provincia.

P

OR QUANTO EN EL VANDO, Y EDICTO PUBLICADO, Y FIXADO EN ESTA Ciudad EN *veinte y nueve de Mayo de 1752* Y EN CON-
secuencia de la comision con que me hallo para examinar los efectos en que se pueda establecer una sola contribucion en lugar de las Provinciales, se previno, que
dentro de *treinta* dias todos los vecinos, y hacendados en ella, y su Termino, pena de doscientos ducados, con la aplicacion q^{ue} contenia, diesen Relaciones firmadas
de lo que por qualquier titulo, y motivo poseyessen, y gozassen en esta dicha Ciudad y Termino, y no tubo el debido puntual cumplimiento: Por tanto, por
este segundo, último, y perentorio, se apercibe a todos los que no le han verificado, que si en el preciso de *veinte* dias no las huvieren entregado en esta Com-
mision con la claridad, y expresion que aquel contubo, y en este se repite, se les pasará a hacer irremisiblemente la pena pecuniaria, y arbitraria, que para la Real
Hacienda, y gastos de esta Comision se ha resuelto por la Real Junta de ella, y a la declaracion, igualmente acordada por su contumacia: y para que ninguno pueda
alegar ignorancia de lo que debió, y debe hacer, y esta advertido, he mandado se repita a continuacion de este el referido Edicto, baxo de la expresada pena, y
comminacion, y su tenor es el siguiente.

Por el presente ordeno a todos los vecinos Cabeza de Casa estantes, y habitantes, de qualquier estado, calidad, y condicion que sean de esta Ciudad su Termino, y Jurisdiccion, que en el pre-
ciso de *treinta* dias primeros siguientes al de la publicacion, y fixacion de este Edicto, formen, y presenten cada uno *en la Secretaria de la Comision*
una Relacion firmada (y sino supiere, de un Testigo en la que ponga su nombre, y apellido, si es Caballero, Hidalgo, Ministro, Abogado, Escriba-
no, Procurador, Mercader de por mayor, o por menor, Artista, o Jornalero, u de cualquiera otro Arte, u Oficio que exerza, número de personas de que se compone su familia de uno, y
otro sexo, sean hijos, hermanos, Criados, Oficiales, u Aprendices, y sus edades: Que si enes raíces tienen en el Termino, Campo por Campo: Que número de medidas de las que se usaren
en esta Ciudad contiene, con distincion de especie, si de regadio, u de secano: De hortaliza, de sembradura, de viña, o qualquier otra: Si tiene árboles plantados en ellas, de qué es-
pecie, cómo está hecho el plantio, si estendido en toda la tierra, o a los márgenes, en una, dos, o mas hileras, explicando la calidad de que es en su especie, si de la mejor del Termino, de
mediana bondad, u de inferior, y expresion de sus confrontaciones, distinguiendo en la incultas, si lo son por naturaleza, por desidia del dueño, a quien pertenece su propiedad, o por im-
posibilidad: Que Casas, Cotrales, Bodegas, &c.: en quanto precio están alquiladas, o a qué cantidad se puede regular el alquiler: Que Molinos harineros, de viento, u de agua, papel, Ba-
tanes, Ingenios de azucar, o qualquier otro Artefacto que haya: Que utilidad le produce al año, donde está situado, cómo se llama, y a qué distancia de la Poblacion, explicando si algunas
de dichas fincas están cargadas de algunos Censos Dominicales, u otras cargas Reales perpetuas, o inherentes a ellas; haciendo mencion de los dueños que los perciban, y de su importe: Que
Rentas de Censos Censales, Diezmos, Tercios, Diezmos, Primicias, o qualquiera otra que tenga en esta Ciudad y Termino: Que número de ganado, con distincion de especies (exclu-
yendo las Mulas de Coche, y Caballos de regalo) tienen en el Pueblo, y Termino, explicando si alguno tiene Cabaña, o Yeguada fuera de el, y de qué número de Cabezas: Quantas Col-
menas, y generalmente quanto tubiesse cada uno, y le reditua utilidad; y por los hacendados ausentes, vecinos de otros Pueblos, ejecutarán igual diligencia, y manifestacion sus Apodera-
dos, Administradores, Colonos, o Sirvientes, a cuyo cuydado corra el manejo de los bienes comprehendidos en la Jurisdiccion, y Termino. Lo qual cumplan, pena de doscientos ducados,
en caso de ocultacion, o de omision, aplicados la mitad a la Real Hacienda, y la otra al Denunciador (si lo huviesse) y de que en el de probarse la ocultacion maliciosa, y fraudulenta, se
procederá al castigo condigno. Lo que mando publicar, y fixar para que llegue a noticia de todos, y lo cumplan, y guarden, sin poder pretostar ignorancia, sobre que no serán oidos.
Previene, que los Dueños de qualesquiera Ganados que los tengan en aparceria, debe declarar el número de los que sean, y si los tienen en ella en este Pueblo, o en el que sea, expresandole
con el nombre, y apellido del aparcerero. Dado en *Córdoba a diez y nueve de Mayo de 1752* de mil setecientos y cinquenta y *20*

Las averiguaciones de los pueblos las encomendó el rey a unos equipos, llamados **audiencias**, presididos por el **intendente** –máxima autoridad de la provincia– o por un **subdelegado** suyo, y formadas al menos por un **escribano** (con la función notarial de dar fe de cuanto ocurriese), uno o más **oficiales** (administrativos con experiencia y buen manejo de los números), y dos o más escribientes o **amanuenses**, para ir pasando a pliegos limpios la información dada en los memoriales. Las audiencias podían complementarse con hombres **prácticos** que supieran de agrimensura, los llamados **peritos** en tierras, capaces de al verlas saber su calidad y la cosecha que podía producir en años normales.

El primer acto de la averiguación en cualquier pueblo o ciudad consistía en promulgar un **bando**, como el que se reproduce en este panel. En él se transmitía a los vecinos la orden del rey de que todos quedaban obligados a presentar una **declaración** de personas, familias y bienes, todo lo cual solía estar bien explicado en dicho bando. Se especificaba también el plazo que se daba para presentar las declaraciones, que variaba entre 8 y 30 días. También se decía que la declaración debía ser bajo juramento. Y que los que no supieran escribir debían conseguir que alguien les hiciera la declaración, que debía entregarse firmada por un testigo.

Mientras los vecinos preparaban sus memoriales, el alcalde –también llamado **justicia**– y algunos concejales –llamados **regidores** o capitulares– debían reunirse con el intendente o subdelegado para contestar al **interrogatorio de 40 preguntas**. A ese acto solemne debía asistir el **cura principal** de la población, el **escribano** de la audiencia y un grupo de peritos elegidos por el ayuntamiento o concejo, que debían ser **ancianos** u hombres de mucha experiencia, en el sentido de que fuesen los mejores conocedores de las tierras, sus calidades, sus cosechas, ... Si el pueblo tenía **procurador síndico**, también solía asistir.

El escribano debía levantar acta *a la letra*, de lo que se respondiese al interrogatorio. El documento resultante será uno de los más importantes del Catastro, y se le llama **Respuestas generales**.

INTERROGATORIO A QUE HAN DE SATISFACER, BAJO de Juramento, las Justicias, y demás Personas, que barán comparecer los Intendentes en cada Pueblo.

- A.**
1. Cómo se llama la Poblacion.
 2. Si es de Realengo, u de Señorío: a quien pertenece: qué derechos percibe, y quanto producen.
 3. Qué territorio ocupa el Termino, quanto de Levante a Poniente, y del Norte al Sur: y quanto de circunferencia, por horas, y leguas: qué linderos, o confrontaciones; y qué figura tiene, poniendola al margen.
 4. Qué especies de Tierra se hallan en el Termino; si de Regadio, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Paños, Bosques, Matorrales, Montes, y demás, que pudiere haver, explicando si hay algunas, que produzcan mas de una Cosecha al año, las que fructificaren sola una, y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.
 5. De quantas calidades de Tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana, e inferior.
 6. Si hay algun Plantio de Arboles en las Tierras, que han declarado, como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, &c.
 7. En quales de las Tierras están plantados los Arboles, que declararen.
 8. En qué conformidad están hechos los Plantios, si extendidos en toda la tierra, o a las margenes: en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuvieren.
 9. De qué medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de quantos pasos, o varas Castellanas en quadro se compone: qué cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Termino, se siembra en cada una.
 10. Qué número de medidas de Tierra habrá en el Termino, distinguiendo las de cada especie, y calidad: por exemplo: Tantas Fanegas, o del nombre, que tuviesse la medi-